



CSJCAO25-392
Manizales, 6 de marzo de 2025

Señor
WILMAR MONTOYA TANGARIFE
Petionario
wilmarmontoyatangarife0@gmail.com
Manizales

Asunto: Respuesta derecho de petición del 17 de febrero de 2025

Respetado señor:

Me permito dar respuesta a los cuatro requerimientos que formula en la petición de la referencia, en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, agrupados según el tema en los siguientes dos puntos:

1. Se emita concepto desfavorable a Susana Ocampo Arboleda y Anderson Rodríguez Gil ante el Juzgado 01 Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Manizales, teniendo en cuenta que no se cumple con el requisito objetivo del parágrafo 2 del artículo 70 que modificó el artículo 134 de la Ley 270 de 1996; de igual manera, a las solicitudes de traslado que no cumplan con dicha disposición, hasta que se agote la vigencia de la convocatoria No. 4 del Distrito Judicial de Caldas.

Sobre este particular es necesario precisar que el traslado como derecho de los servidores de carrera judicial está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia¹ y el reglamento expedido por el Consejo Superior de la Judicatura², que rigen el sistema de traslados de los servidores judiciales.

Es de anotar que la aplicación de las normas relacionadas con la carrera judicial introducidas por la Ley 2430 de 2024 que modificó la Ley 270 de 2024 han sido objeto de reglamentación y directrices por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Realizada esta precisión, le informo que los conceptos de traslado emitidos a los empleados mencionados por Usted, se sustentaron en la verificación de los requisitos legales y reglamentarios para la procedencia del traslado; asimismo, que en la actualidad se da aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 que modificó el artículo 134 de la Ley 270 de 1996.

2. Requerir a las autoridades nominadoras del cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito de la convocatoria No. 4, para que informen los integrantes de las listas de elegibles fueron nombrados y **no aceptaron o no se posesionaron** en dicho cargo, proceder al retiro y actualización del registro de elegibles, que las demás Seccionales vienen realizando, conforme al artículo 82 de la Ley 2430 de 2024 que modificó el artículo 165 de la ley 270 de 1996.

Sobre este tópico, me permito explicarle que, en el régimen de carrera judicial, el mérito y la igualdad son los elementos que orientan **todo el proceso de ingreso** a través de las reglas establecidas en los concursos de méritos, que culmina con la toma de posesión del aspirante en el cargo para el cual concursó, como lo dispone el artículo 162 de la Ley 270 de 1996.

¹ Artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002.

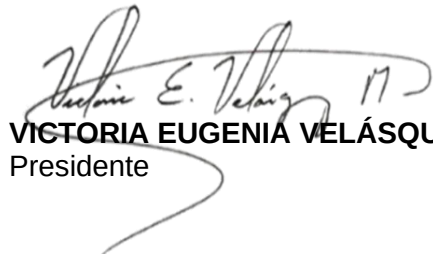
² Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022.

Bajo este entendido, a los integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles del concurso de méritos, Convocatoria no. 4, adelantado mediante el Acuerdo CSJCAA17-476³ del 6 de octubre de 2017 no les es aplicable la modificación a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en lo referente al artículo 82 de la Ley 2430 de 2024 que modificó el artículo 165 de la ley 270 de 1996, así lo ha informado la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Es importante señalar que, la Corte Constitucional en sentencia SU-067 de 2022, Magistrada Ponente Paola Andrea Meneses Mosquera, se pronunció frente a la vigencia de los principios constitucionales de la carrera administrativa y el mérito en la Rama Judicial, así:

*“El deber de observancia de las reglas del concurso no solo es oponible a la Administración; la jurisprudencia constitucional ha establecido que este mandato también alcanza al Congreso: «La obligatoriedad que surge para la Administración en términos de autovinculación y autocontrol, incluye la sujeción a las reglas del concurso por parte del legislador»⁴. Dicho mandato implica, entonces, una importante restricción del margen de configuración que tiene el Congreso de la República para regular los concursos de méritos. **Esta consideración ha llevado a la Corte Constitucional a declarar la inexecuibilidad de disposiciones legales cuya entrada en vigencia acarrea la modificación de las reglas previstas en concursos de méritos que se encontraban en trámite⁵. Esta clase de determinaciones son abiertamente contrarias al principio de confianza legítima, que será analizado en el siguiente apartado, y violan los derechos fundamentales de los participantes. Por tal motivo, el legislador también se encuentra vinculado por la directriz bajo estudio.”** (Negrita por fuera del texto original)*

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

VEVM / BEAV / DMAG

³ “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”.

⁴ Sentencia C-084 de 2018.

⁵ *Idem.*

Oficio CSJCAO25-392 Respuesta derecho de petición del 17 de febrero de 2025

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 07/03/2025 15:42

Para wilmar Montoya Tangarife <wilmar Montoya Tangarife0@gmail.com>; Wilmar Montoya Tangarife <wmontoyt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (212 KB)

OficioCSJCAO25-392.pdf;

Buenas tardes

Remitimos el oficio de la referencia. Por favor confirmar el recibido.

Cordialmente,

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho Dra. Beatriz Eugenia Ángel Vélez

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.